

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-108/2022

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE RODEO, DURANGO, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
MIER MIER

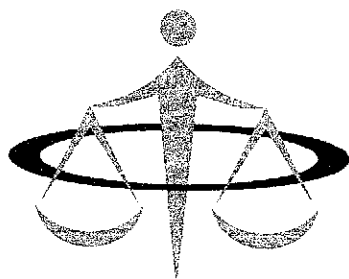
SECRETARIA: MAYELA ALEJANDRA
GALLEGOS GARCÍA

Victoria de Durango, Durango, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el Juicio Electoral citado al rubro, en el sentido de desechar de plano la demanda, toda vez que quien comparece, agotó su derecho de acción.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



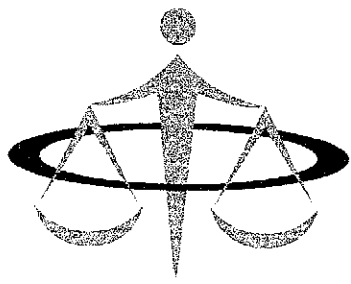
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

	Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
IEPC/ Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/ Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango.

ANTECEDENTES.

1. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:
2. I. **Inicio del proceso electoral.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

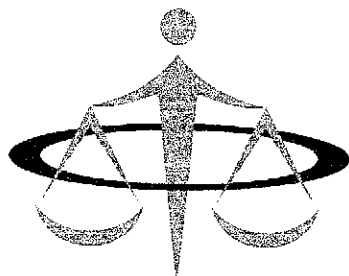


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

3. **II. Jornada Electoral.** El cinco de junio¹, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes a los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. **III. Cómputo Municipal.** Con fecha de inicio de ocho de junio según lo que dispone el artículo 266 de la Ley de Instituciones, y concluida según se advierte en el acta circunstanciada de los de los cómputos municipales de la elección para el Ayuntamiento, el día nueve siguiente, el Consejo Municipal celebró la sesión especial de cómputo municipal, en donde lo efectuó respecto de la elección del Ayuntamiento, asignando las regidurías de representación proporcional, elaboró y entregó las constancias de mayoría a los candidatos electos.
5. **IV. Interposición del Juicio Electoral.** El trece de junio, Eshard Camacho Morales, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal, interpuso Juicio Electoral, en relación a la incorrecta asignación de regidores de representación proporcional en el municipio de Rodeo, Durango, efectuada por los integrantes del Consejo Municipal.
6. **V. Publicitación del medio de impugnación.** Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió el medio de impugnación lo publicitó en el término legal, señalando que no compareció tercero interesado.
7. **VI. Recepción de expediente.** El diecisiete de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente relativo al medio de impugnación, así como el respectivo informe circunstanciado rendido por el secretario del Consejo Municipal y demás constancias atinentes al asunto.
8. **VII. Turno a ponencia.** Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JE-108/2022, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación y resolución.

¹ A partir de este momento, todas las fechas a que se haga alusión se referirán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

9. VIII. **Radicación.** El día veintisiete de junio, el magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.

10. IX. **Proyecto de sentencia.** Mediante proveído de fecha quince de julio, el magistrado instructor, ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

11. **PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 130, 132 numeral 1 apartado A, fracción IV y 136 de la Ley de Instituciones; 1, 2 numeral 1; 4 numerales 1 y 2 fracción II; 5, 7, 20, 37, 38, numeral 1, fracción II, inciso b) y d), 41 y 43, de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro, por tratarse de un Juicio Electoral, en el que la parte actora aduce violación en cuanto a la incorrecta asignación de regidores de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal.

12. **SEGUNDA. Improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

13. En la especie, la autoridad responsable no invoca causales de improcedencia, sin embargo del estudio efectuado por esta Sala Colegiada, y ya que ha sido criterio sostenido por la Sala Superior, que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal

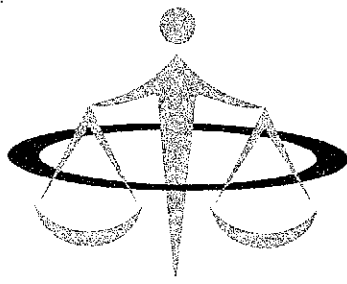


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

correspondiente en una sola ocasión en contra del mismo acto, se encuentra lo siguiente.

14. El artículo 10, numeral 3, de la Ley de Medios prevé la improcedencia de los medios de impugnación, entre otros supuestos, cuando se agota el derecho de impugnación, al haberse controvertido mediante una demanda previa el mismo acto por el mismo enjuiciante.
15. A partir de las disposiciones procesales que regulan la presentación y la sustanciación de los medios de impugnación previstas en la Ley de Medios, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente en una sola ocasión en contra del mismo acto.
16. Por ello, la presentación de una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción y, en consecuencia, si se presenta una segunda por la misma persona, en contra de idéntica determinación, entonces esta última será improcedente.
17. Ya que por regla general, la preclusión se actualiza cuando ya se presentó una demanda ante la autoridad responsable con el fin de combatir una decisión específica, lo cual, agota el derecho de acción y, en consecuencia, la segunda y ulteriores demandas que se reciben, presentadas por el mismo actor en contra del mismo acto, son improcedentes.
18. Es decir, cuando después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, quien la presentó intenta controvertir de nueva cuenta el mismo acto reclamado de la misma autoridad u órgano responsable presentando otro medio de impugnación, se estima que con la primera demanda agotó su derecho de acción y en consecuencia, hay un impedimento legal para promover un segundo juicio en los mismo términos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

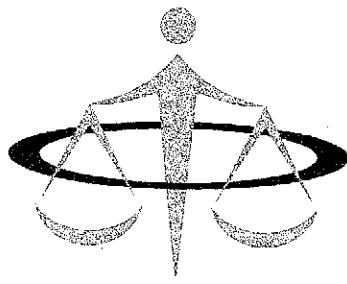
TEED-JE-108/2022

19. Es así ya que la preclusión del derecho de acción resulta, por regla general, de tres distintos supuestos:
- a) Por no haberse observado el orden u oportunidad prevista por la ley para la realización de un acto;
 - b) Por haberse realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y
 - c) Por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha).
20. Al respecto, por cuanto hace a la preclusión del derecho de acción, resulta orientador el criterio sustentado por la Segunda Sala de la SCJN en la tesis aislada 2a. CXLVIII/2008, de rubro: **“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA”**², conforme al que la preclusión es la pérdida de un derecho procesal cuando ya se ejerció antes – válidamente- ese derecho.
21. Además, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 33/2015 de rubro **“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO”**³, la sola presentación de un medio de impugnación por los sujetos legitimados cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en ejercicio del derecho de acción, y da lugar a desechar las recibidas posteriormente.
22. En el caso, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el trece de junio a las veintiún horas con diez minutos⁴, Eshard Camacho Morales presentó escrito de Juicio Electoral ante el Consejo

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, pág. 301.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

⁴ Según se aprecia el sello de recepción, y las indicaciones del mismo, obrante a foja 000003; y en el acuerdo de recepción de medio de impugnación, visible a foja 000022, ambas del expediente TEED-JE-107/2022, documental pública que tiene valor probatorio plano, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, fracción II, y 17, numeral 2, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

Municipal, a fin de controvertir la "ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO, PARA EL TRIENIO 2022-2025". Esta demanda motivó la integración del Juicio Electoral de clave alfanumérica TEED-JE-107/2022⁵.

23. Posteriormente, en misma data, a las veintidós horas con treinta y un minutos, presentó una segunda demanda ante la misma autoridad responsable, en términos idénticos a la demanda referida en el párrafo anterior, para controvertir el mismo acto, señalando los mismos hechos, agravios y causa de pedir, originando con ello el expediente de Juicio Electoral de clave alfanumérica TEED-JE-108/2022.
24. De ahí que, es evidente que, con la primera demanda presentada ante la responsable, el recurrente agotó su derecho de impugnación para controvertir la determinación mencionada, y por ende, el segundo juicio promovido es improcedente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Medios y acorde a los criterios jurisprudenciales antes señalados.
25. Así pues, conforme a lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al expediente TEED-JE-108/2022 por preclusión, derivado de ello se,

RESUELVE

26. **ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.
27. **NOTIFÍQUESE**, **personalmente** a la parte actora; por **oficio** a la responsable, acompañando en cada caso, copia certificada de este fallo y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30 ,31 y 46 de la Ley de

⁵ De acuerdo al criterio jurisprudencial "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 259.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-108/2022

Medios. En el cumplimiento de lo anterior, se deberán de adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.


28. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

29. Así lo resolvieron, en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Yadira Maribel Vargas Aguilar, secretaria general de acuerdos por ministerio de Ley, que autoriza y da fe.-----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.